



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 29 de Mayo del 2023

**VISTO:**



El Expediente N° 523, Informe N° 013-01-2023-USGM-HCLLH, del Área Biomédica de la Unidad de Servicios Generales, Nota Informativa N° 006-01-2023-DC-HCLLH/MINSA del Jefe del Departamento de Cirugía, Nota Informativa N° 93-01-2023-UL-HCLLH de la Unidad de Logística, Memorando N° 085-02-2023-DC-HCLLH/MINSA del Jefe del Departamento de Cirugía, Informe N° 037-02-2023-AB-USGM-HCLLH de la Coordinación del Área Biomédico de la Unidad de Servicios Generales, Memorandum N° 127-02-2023-USGM-HCLLH-MINSA del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Memorando N° 086-02-2023-DC-HCLLH/MINSA del Jefe del Departamento de Cirugía, Memorandum N° 004-2023-AP-UL-HCLLH/MINSA del Coordinador del Área de Programación, Memorandum N° 068-03/2023-UL-HCLLH/MINSA del Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 089-AB-USGM-HCLLH-03-2023 del Área Biomédica del HCLLH, Informe Técnico de Estandarización, Resolución Directoral N° 081-04/2023-DE-HCLLH/MINSA que aprueba la estandarización para la adquisición del cabezal de alta definición para procesador de video de torre de endoscopia MARCA COMEG MODELO SOPRO 398 o su equivalente, Informe N° 086-05/2023-UL-HCLLH/MINSA del Jefe de la Unidad de Logística, Proveído N° 079-05/2023-OA-HCLLH/MINSA, del Jefe de la Oficina de Administración, Nota Informativa N° 104-05/2023-CEP-OPE-HCLLH/MINSA de la Oficina de Planeamiento informando que se encuentra Aprobada la certificación presupuestal N° 1218. Resolución Administrativa N° 022-05/2023-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 19 de mayo del 2023 se aprobó la Octava Modificación de Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz del Ejercicio Presupuestal 2023 (versión 09), Informe Técnico N° 06-05/2023-UL-HCLLH/MINSA del Jefe de la Unidad de Logística emitiendo opinión favorable para efectuar la Contratación Directa de Bienes - Adquisición de un (01) CABEZAL DE ALTA DEFINICION PARA PROCESADOR DE VIDEO DE TORRE DE ENDOSCOPIA, Informe Legal N° 0148-2023-AJ-HCLLH/MINSA y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842- Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la promoción de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla, del mismo modo el artículo VI del acotado cuerpo legislativo precisa que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de Salud a la población en termino socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, en virtud a lo expuesto en el numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada prestación de salud a la población, en termino socialmente aceptables de seguridad y calidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia", y según el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la estandarización es el "proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE, Directiva que establece los lineamientos para la contratación que las entidades deben observar, señala que existirá estandarización cuando: "a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura".

Que, el numeral 7.3 del mismo cuerpo normativo menciona: "cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) la fecha de elaboración del informe técnico"; asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con fecha 26 de abril del 2023 se emite la Resolución Directoral N° 081-04/2023-DE-HCLLH/MINSA, se resuelve aprobar la Estandarización para la adquisición del cabezal de cámara de alta definición para procesador de video de torre de endoscopia MARCA COMEG MODELO SOPRO 398 o su equivalente, con una vigencia de dos (02) años contados desde su emisión;

Que, con fecha 03 de mayo del 2023 el Jefe de la Unidad de Logística mediante Informe N° 086-05/2023-UL-HCLLH/MINSA informa al Jefe de la Oficina de Administración respecto a la indagación de mercado para la adquisición de UN (01) CABEZAL DE CAMARA DE ALTA DEFINICION PARA PROCESADOR DE VIDEO DE TORRE DE ENDOSCOPIA MARCA COMEG PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ; recomendando se solicite la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 1218 para el año fiscal 2023, por el monto que asciende a S/ 78,500.00 (Setenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles), teniendo la consideración del saldo presupuestal de la específica de gastos 23.18.21 en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, con fecha 19 de mayo del 2023, mediante el Proveído N° 079-05/2023-OA-HCLLH/MINSA, el Jefe de la Oficina de Administración hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 086-05/2023-UL-HCLLH/MINSA, y remite a la Oficina de Planeamiento Estratégico solicitando la Aprobación de crédito presupuestal para la adquisición de un (01) cabezal de cámara de alta definición para procesador de video de torre de endoscopia MARCA COMEG para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, con fecha 19 de mayo del 2023, el Área de Presupuesto emite la Nota Informativa N° 104-05/2023-CEP-OPE-HCLLH/MINSA, informando que se encuentra Aprobada la certificación presupuestal N° 1218 en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias SIS en la específica de gastos 23.18.21 Material, Insumos, Accesorios Médicos por el importe de a S/ 78,500.00 (Setenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles), para la contratación directa para la adquisición de UN (01) CABEZAL DE ALTA DEFINICION PARA PROCESADOR DE TORRE DE ENDOSCOPIA MARCA COMEG,





HOSPITAL  
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 110-05/2023-DE-HCCLH/MINSA



## Resolución Directoral



Que, con fecha 19 de mayo del 2023 se emite la Resolución Administrativa N° 022-05/2023-DE-HCCLH/MINSA, en la que resuelve aprobar la Octava Modificación de Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz del Ejercicio Presupuestal 2023 (versión 09) incluyendo la adquisición del bien mencionado en el considerando anterior;



Que, con fecha 24 de mayo del 2023 el Jefe de la Unidad de Logística mediante Informe Técnico N° 06-05/2023-UL-HCCLH/MINSA remite al Jefe de la Oficina de Administración la justificación técnica emitiendo opinión favorable para la necesidad de efectuar la Contratación Directa de Bienes - Adquisición de un (01) CABEZAL DE ALTA DEFINICION PARA PROCESADOR DE VIDEO DE TORRE DE ENDOSCOPIA, para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



Que, mediante Informe Legal N° 0148-2023-AJ-HCCLH/MINSA de fecha 25 de mayo del 2023 se señala que la situación de Contratación Directa de Proveedor Único, en el presente caso se configura en razón a la indagación del mercado realizado, ya que, con la acreditación del documento presentado por la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A. se ha verificado que solo hay un solo proveedor que posee derechos exclusivos para la comercialización del producto para la Adquisición de un (01) cabezal de cámara de alta definición para procesador de video de torre de endoscopia, para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, siendo este bien necesario para brindar cobertura de aseguramiento para la protección en salud de la población;



Que, al respecto, en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:  
(...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;



Que, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, indica que, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura bajo algunos supuestos y condiciones; en el presente caso se configura en atención a lo estipulado en el literal e) del citado artículo, como proveedor único, en caso exista la verificación de bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano. Sobre el caso en particular, corresponde realizar la Contratación Directa como Proveedor Único, en base a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes;

Que, en el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa que: "(...) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable (...)", del mismo modo el numeral 101.2 del mismo artículo mencionado indica que, la Resolución del Titular de la entidad que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente que cuente con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en ese sentido, es necesario indicar que las contrataciones directas configuran un tipo de procedimiento de selección para que las entidades del Estado puedan adquirir y/o contratar de manera directa los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, sin embargo, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas es decir, la entidad está obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para las actuaciones preparatorias y la etapa contractual, conforme lo establece el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado;

En sentido, es necesario la adquisición del mencionado bien con la finalidad de garantizar la atención de los pacientes del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, evitando que se afecte o impida la correcta actividad para cumplir con las operaciones de la Entidad; ello nos sitúa en la necesidad de realizar una Contratación Directa bajo el supuesto de Proveedor Único, como se configura en el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 27° numeral 27.1 literal e), concordando con el Artículo 100° literal e), ante la ausencia de determinado bien, que compromete la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la entidad tiene a su cargo;



Que, en mérito a lo señalado, se encontraría sustentada la necesidad de poder realizar una Contratación Directa para la adquisición de un (01) CABEZAL DE ALTA DEFINICION PARA PROCESADOR DE TORRE DE ENDOSCOPIA MARCA COMEG para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, y la Resolución Ministerial N° 825-2022 de fecha 14 de Octubre del 2022, que designa al MC José Antonio Mendoza Rojas las funciones de Director del Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición del CABEZAL DE CAMARA DE ALTA DEFINICIÓN PARA PROCESADOR DE VIDEO DE TORRE DE ENDOSCOPIA MARCA COMEG MODELO SOPRO 398 o su equivalente, conforme se detalla en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo de 2023 – Informe Técnico N°06-05/2023-UL-HCLLH/MINSA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las áreas competentes de la entidad efectúen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, debiendo además supervisar que se circunscriban a la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional, por parte de la Unidad de Estadística e Informática de la entidad.



#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ministerio de Salud  
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ  
Dr. José Antonio Mendoza Rojas  
CMP 30069 RNE 31673  
Director Ejecutivo



#### JAMR/DGAG DISTRIBUCIÓN

- \* Oficina de Administración
- \* Unidad de Logística
- \* Oficina de Planeamiento Estratégico
- \* Área de Asesoría Jurídica
- \* Unidad de Estadística e Informática y Telecomunicaciones
- \* Archivo